

LEGISLACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONCEPTOS GENERALES

DIRECTIVA 2004/35/CE → LEY 26/2007 → REAL DECRETO 2090/2008

- ⊞ Concepto de “**Quien Contamina Paga**” y, además, que deje de hacerlo (ligado al art. 45 de la Constitución Española y al art. 1202 del Código Civil).
- ⊞ **Ámbito de aplicación:** se aplicará a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por las actividades económicas o profesionales enumeradas en el **anexo III**, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Afecta a las actividades económicas o profesionales enumeradas en el Anexo III de la Ley 26/2007, como por ejemplo:
 - Actividades sujetas a una autorización de conformidad según la **Ley 16/2002**.
 - Actividades dentro del ámbito de aplicación del **RD 1254/1999**.
 - Todos los **vertidos en aguas interiores** superficiales sujetas a autorización previa de conformidad con el RD 849/1986.
- ⊞ La responsabilidad establecida en esta Ley **será compatible con las penas o sanciones administrativas** que proceda imponer por los mismos hechos que hubieran originado aquél.
- ⊞ El **operador incluido dentro del Anexo III**, tienen la obligación de adoptar **medidas de protección/repación** frente a los posibles daños ambientales. Aquellos que no entren dentro del Anexo III, solo deberán tomar medidas reparadoras en caso de que se demuestre dolo o culpa por su parte.
- ⊞ Recursos naturales afectados por la legislación de responsabilidad ambiental:
 - **Aguas; Riberas del mar y rías; Suelos; Especies silvestres y hábitats.**
 - **Se excluyen las emisiones atmosféricas**, salvo que estas afecten a alguno de los recursos anteriores.

METODOLOGÍA

1. **Análisis e identificación de los riesgos medioambientales** del operador y determinación de la significancia del daño.

Este análisis será realizado por el operador o un tercero, siguiendo el esquema establecido por la norma **UNE 150.0008: 2008** o normas similares. Más adelante, los análisis de riesgos podrán realizarse teniendo como base modelos de **informe de riesgos ambientales tipo “Mirat” o guías sectoriales**.

Para ello, se tendrán en cuenta parámetros como: la **caracterización del entorno** donde se ubica la instalación; la **identificación del agente causante del daño** y de los recursos y servicios afectados; la **extensión, intensidad y escala temporal** del daño; una evaluación de la **significatividad** del daño y la identificación de las **medidas de reparación primaria**.

2. Determinación del **estado básico** y determinación de las **medidas reparatoras/ protectoras** (si son de aplicación).
3. **Valoración económica** del daño ambiental identificado y adopción de una de las opciones de **garantía financiera** obligatoria.
4. **Verificación** del informe de análisis de riesgos medioambientales (entidades certificadoras acreditadas).

PLAZOS

- La Ley 26/2007 entró en vigor, con carácter retroactivo, el **30/04/2007**.
- Las garantías financieras empezarán a ser exigibles desde el **30/04/2010** a determinados sectores incluidos dentro del Anexo III y, mediante órdenes ministeriales, se irán ampliando a más sectores, siendo la fecha límite el **31/12/2012**.

GARANTÍA FINANCIERA

- La cobertura de la garantía financiera **nunca podrá exceder los 20.000.000 €**.
- La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades, que podrán ser alternativas o complementarias entre sí, tanto en su cuantía, como en los hechos garantizados:
 1. Una **póliza de seguro** que se ajuste a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España (**única opción que transfiere el riesgo a la compañía aseguradora**).
 2. La obtención de un **Aval**, concedido por alguna entidad financiera autorizada a operar en España.
 3. La constitución de una **Reserva Técnica** mediante la dotación de un fondo con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público, en el plazo máximo de cinco años desde que la garantía financiera sea exigible.
- **Exenciones a la obligación de constitución de garantía financiera** obligatoria. Quedan exentos de la obligación de constituir garantía financiera obligatoria:
 - Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una **cantidad inferior a 300.000 €**.
 - Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida **entre 300.000 y 2.000.000 €** que acrediten que disponen de **sistemas EMAS o bajo la norma ISO 14001: 2004**.

SANCIONES

Las infracciones tipificadas en la Ley 26/2007 se tipifican de la siguiente forma:

- **Muy Grave:** Multa de **50.001 € a 2.000.000 €** y extinción de la autorización o suspensión de esta por un periodo mínimo de un año y máximo de dos años.
- **Grave:** Multa de **10.001 € a 50.000 €** y suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año.